




Resolución Ministerial

N°414-2014-MC


Lima, 11 NOV. 2014

VISTOS, la Resolución Directoral Nacional N° 436/INC de fecha 3 de abril de 2007, la Resolución Directoral Nacional N° 443/INC de fecha 4 de abril de 2007 y el Informe N° 354-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 27 de junio de 2014, y;


CONSIDERANDO:



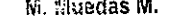
Que, por Resolución Directoral Nacional N° 436/INC de fecha 3 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Cultura resolvió suspender provisionalmente, a partir de fecha de dicha resolución, los requerimientos, reconocimientos de constancias y acreditaciones del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú - COARPE, hasta que el mismo acredite ante el Instituto Nacional de Cultura la inscripción de su Consejo Directivo Nacional en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;




Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 443/INC de fecha 4 de abril de 2007, el Instituto Nacional de Cultura resuelve la suspensión provisional de los requerimientos, reconocimientos de constancias y acreditaciones del COARPE, hasta que esta entidad acredite ante el Instituto Nacional de Cultura la inscripción de su Consejo Directivo Nacional en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;




Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, y la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 24575, Ley de creación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, establece que podrán inscribirse en el Colegio los profesionales que hayan obtenido el Título de Arqueólogos y para ejercer la profesión es indispensable estar inscrito en el citado Colegio;



Que, en esa línea, el artículo 12° del Estatuto del COARPE aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED, señala que para ejercer la profesión de arqueólogo en todo el territorio de la República se requiere ser miembro activo del COARPE;



Que, el artículo 76° del Código Civil, establece las normas que rigen la persona jurídica, señalando que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del citado Código o de las leyes respectivas, en tanto que, la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación;

Que, asimismo el artículo 27° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN de fecha 15 de febrero de 2013, establece que “La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley tiene carácter declarativo y es facultativa (...)”;

Que, siendo ello así, las personas jurídicas de derecho público interno, se rigen por la ley de su creación y si bien su personalidad jurídica es adquirida en virtud de esta, sin necesidad de formalidad adicional, además de gozar de eficacia *erga omnes* en virtud de la publicidad que le otorga la ley de su creación, la inscripción de su acto constitutivo es meramente declarativo;

Que, siendo facultativa la inscripción en Registros Públicos de los colegios profesionales, al tratarse de personas jurídicas creadas por ley, lo son de igual manera aquellos actos relativos que son inherentes a ellas, como es el acto causal que dio mérito a la expedición de la Resolución Directoral Nacional N° 436/INC de fecha 3 de abril de 2007 y Resolución Directoral Nacional N° 443/INC de fecha 4 de abril de 2007, por lo que corresponde dejar sin efecto ambas Resoluciones;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Secretaria General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 24575, Ley de creación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú; el Decreto Supremo N° 014-2004-ED que aprueba el Estatuto del COARPE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Directoral Nacional N° 436/INC de fecha 3 de abril de 2007 y Resolución Directoral Nacional N° 443/INC de fecha 4 de abril de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y al Órgano del Control Institucional del Ministerio de Cultura.



M. Suedas M.



Resolución Ministerial

Nº414-2014-MC

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

